



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 24 de julio de 2020

número 59

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 690.- Se reforma el último párrafo del Artículo 81, relativo a los Estímulos Fiscales e Incentivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020, autorizada con Decreto 512 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de diciembre de 2019. 2
- DECRETO 696.- Se autoriza al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, previo análisis del destino de sus recursos y de su capacidad de pago, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos del marco jurídico aplicable, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, variable o de acuerdo a lo que se pacte entre las partes hasta por la cantidad de \$5,445,000.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), con motivo de la adquisición de camiones de carga para la prestación del servicio de recolección de basura. 3
- DECRETO 697.- Se autoriza al Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, previo análisis del destino de los recursos y su capacidad de pago, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos del marco jurídico aplicable, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, variable o de acuerdo a lo que se pacte entre las partes hasta por la cantidad de \$8,596,771.34 (Ocho Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Setecientos Setenta y Un Pesos 34/100 M.N.), correspondiente a 780 (setecientos ochenta) luminarias con tecnología LED. 5

DECRETO 700.- Se reforman: la fracción VI del artículo 8º, la fracción X del artículo 9º, las fracciones XXXVI y XXXVIII del artículo 10, la fracción XXVI del artículo 11, el primer párrafo del artículo 104 Bis, la fracción V del artículo 142, el artículo 148 Bis, el artículo 150 Bis, el artículo 150 Ter, el primer párrafo del artículo 156 Bis y se derogan: la fracción XI del artículo 1º, la fracción VI del artículo 2º, las fracciones LXI, LXII y LXIII del artículo 3º, la fracción XXXVII del artículo 10, los párrafos segundo y tercero del artículo 104 Bis, el tercer párrafo del artículo 156 Bis y el artículo 156 Quater de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; y Se reforman: las fracciones III y IV del artículo 3º, la fracción XVII del artículo 6º, la fracción III del artículo 7º, la fracción XII del artículo 8º, la fracción IV del artículo 33 y se adicionan: la fracción V al artículo 3º, las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 6º, las fracciones IV y V al artículo 7º el artículo 11 Bis y las fracciones V y VI al artículo 33 a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO 701.- Se designa a la C. Marcelina Rodarte Carrillo, para desempeñar las funciones de Segunda Regidora del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. María Bárbara Cepeda Boehringer, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 690.-

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforma el último párrafo del Artículo 81, relativo a los Estímulos Fiscales e Incentivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020, autorizada con Decreto 512 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.-

....

Dicho programa de estímulos estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 696.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, previo análisis del destino de sus recursos y de su capacidad de pago, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos del marco jurídico aplicable, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, variable o de acuerdo a lo que se pacte entre las partes hasta por la cantidad de \$5,445,000.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), con motivo de la adquisición de camiones de carga para la prestación del servicio de recolección de basura.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$5,445,000.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establezcan en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con base en la presente autorización.

El importe máximo del o los financiamientos, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de crédito que al efecto se suscriba, de conformidad con lo autorizado mediante el presente instrumento, asimismo, el Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el transcurso de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

ARTÍCULO TERCERO.-El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en: La adquisición de camiones de carga para la prestación del servicio de recolección de basura, incluido en el Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles, Concepto 5400 Vehículos y Equipo de Transporte en la Partida Genérica 541 Vehículos y Equipo Terrestre. Lo cual encaja en la definición de inversión pública productiva de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que estipula la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico.

ARTÍCULO CUARTO.-El importe de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a cargo del Municipio, conforme a las operaciones que al efecto realice, serán pagadas en un plazo máximo de hasta 5 (cinco) años, que equivalen a 60 (sesenta) meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO.-Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte irrevocablemente como garantía de pago de las obligaciones crediticias a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier financiamiento vigente que tenga, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, en específico, aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos que al efecto se contraten. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio derivadas del o los financiamientos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, y previa autorización de su Ayuntamiento, celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la forma y los términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto. Asimismo, de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir, modificar, utilizar o adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago en el cual afecte irrevocablemente las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan para el pago del o los financiamientos que contrate y, en consecuencia, podrá emitir las instrucciones irrevocables que se requieran para que sean remitidos dichos ingresos y/o las participaciones a las cuentas del Fiduciario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos que decida contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO OCTAVO.-Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiera contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, o cualquier otra característica autorizada, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.-Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que lleva la Secretaría de Finanzas, y (ii) el Registro Público único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez celebrado el contrato, el Ayuntamiento informará a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

PRIMERO - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 697.-

ARTÍCULO PRIMERO.-Se autoriza al Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, previo análisis del destino de los recursos y su capacidad de pago, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos del marco jurídico aplicable, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano siempre que en

cualquier caso ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, variable o de acuerdo a lo que se pacte entre las partes hasta por la cantidad de \$8,596,771.34 (Ocho Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Setecientos Setenta y Un Pesos 34/100 M.N.), correspondiente a 780 (setecientos ochenta) luminarias con tecnología LED.

El monto contratado será destinado para Inversiones Público Productivas, específicamente al proyecto de adquisición de luminarias con tecnología LED de última generación altamente eficientes de acuerdo con el Programa de Obra Pública Productiva del Municipio incluyendo los gastos y costos asociados con la contratación del Financiamiento, de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 27 del Reglamento. El importe no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento, mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto. Cabe señalar que el proyecto podrá ser realizado en una o varias etapas.

El plazo del o los financiamientos que se autorizan será de hasta 120 meses (10 años), contados a partir de la celebración o la primera disposición del o los créditos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se autoriza al Presidente Municipal y autoridades competentes, para que en representación del R. Ayuntamiento, gestione el o los procesos competitivos necesarios, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y los Lineamientos del Menor Costo Financiero, con la finalidad de obtener las mejores condiciones del mercado para el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.-Se autoriza al Municipio de Allende, a través del Presidente Municipal o por conducto de funcionarios legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía del o los Financiamientos, de forma colectiva o individual, el porcentaje suficiente de las Participaciones Federales, las Aportaciones y los Ingresos Locales.

ARTÍCULO CUARTO.-Se autoriza al Municipio de Allende, a través de su Presidente Municipal o por conducto de funcionarios legalmente facultados, para la celebración de instrumentos jurídicos o mecanismos de pago bajo cualquier modalidad o forma que considere necesarios o convenientes, como la constitución de fideicomisos como mecanismos de pago, recepción, administración y fuente de pago, acreditado, y de garantía y respecto de las fuentes de pago y/o garantías que hubiera otorgado donde una división fiduciaria de una institución financiera actúe como fiduciario, incluyendo se celebren contratos, convenios, instrucciones irrevocables, convenios de tercerización, mandatos, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar la garantía, con la afectación y aportación total para cumplir con las obligaciones que se contraten.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Allende, a través del Presidente Municipal o por conducto de funcionarios legalmente facultados, para que suscriban los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de implementar las autorizaciones descritas en los puntos anteriores, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización estará vigente durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez celebrado el contrato, el Ayuntamiento informará a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 700.-

PRIMERO.- Se reforman: la fracción VI del artículo 8º, la fracción X del artículo 9º, las fracciones XXXVI y XXXVIII del artículo 10, la fracción XXVI del artículo 11, el primer párrafo del artículo 104 Bis, la fracción V del artículo 142, el artículo 148 Bis, el artículo 150 Bis, el artículo 150 Ter, el primer párrafo del artículo 156 Bis y se derogan: la fracción XI del artículo 1º, la fracción VI del artículo 2º, las fracciones LXI, LXII y LXIII del artículo 3º, la fracción XXXVII del artículo 10, los párrafos segundo y tercero del artículo 104 Bis, el tercer párrafo del artículo 156 Bis y el artículo 156 Quater de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- ...

...

I.- a X.- ...

XI.- Se deroga.

ARTICULO 2º.- ...

I.- a V. ...

VI.- Se deroga.

ARTÍCULO 3°.- ...**I.- a LX.- ...****LXI.- Se deroga****LXII.- Se deroga****LXIII.- Se deroga****ARTICULO 8°.- ...****I.- a V.- ...**

VI.- Establecer las acciones y políticas para promover en la población el conocimiento y el uso de productos reutilizables y reciclables para la envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como evitar el uso de popotes plásticos y poliestireno expandido cuando se pretenda emplear para estos fines, salvo las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Así mismo, establecer acciones y políticas para promover el conocimiento y uso de productos biodegradables, empleados éstos cuando no sea posible la reutilización o reciclaje de productos elaborados para los fines descritos en el párrafo que antecede.

Estas acciones y políticas deberán integrarse en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en su elaboración se considerará lo siguiente:

a) Establecer principios de reducción, reutilización y reciclaje en el manejo de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos;

b) Fomentar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de los productos plásticos mencionados en el párrafo anterior, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables, reutilizables y reciclables; por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, cuando esto sea posible, minimizando la disposición final;

c) Instaurar acciones y recomendaciones para evitar el uso de popotes, bolsas de plástico y poliestireno expandido.

VII.-...**ARTICULO 9°.- ...****I.- a IX.- ...**

X. Proponer la política estatal de información y difusión en materia ambiental, dirigida a una educación ambiental y la cultura del reuso y reciclaje entre comercios, empresas y negocios mercantiles.

XI.- a XIV.- ...**ARTICULO 10.-****I.- a XXXV.- ...**

XXXVI. Establecer las bases que permitan la transición y sustitución del uso de bolsas y popotes de plástico y empaques de poliestireno expandido para transportación, carga o traslado al consumidor final, al uso de materiales reutilizables, reciclables y como última opción, biodegradables;

XXXVII. Se deroga

XXXVIII. Vigilar que los establecimientos cumplan con las disposiciones referentes a la prohibición de entrega gratuita de bolsas de plástico y popotes, señaladas en la presente ley; y

XXXIX. ...

ARTICULO 11.- ...

I.- a XXV.- ...

XXVI.- Expedir los programas municipales de sustitución de bolsas y popotes plásticas y contenedores de poliestireno expandido, así como de las prácticas de reutilización y reciclaje de dichos productos, empleados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;

XXVII.- ...

ARTICULO 104 BIS. - Se prohíbe a todo establecimiento comercial dentro del territorio del Estado de Coahuila, proporcionar a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico para acarreo, carga, envoltura o empaque de productos de manera gratuita.

Se deroga.

Se deroga.

ARTICULO 142.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Es necesario promover la eliminación del uso de productos plásticos de un único uso y optar por alternativas que admitan el reuso, reciclaje o, en su caso, que se empleen materiales biodegradables en la elaboración de estos productos.

ARTÍCULO 148 BIS. - Las autoridades estatales y los municipios deberán promover en base a las leyes de la materia, la utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos y la clasificación de los mismos de acuerdo a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 150 BIS. - En el Estado de Coahuila de Zaragoza, se restringe la facilitación y obsequio de bolsas y popotes plásticos, así como contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares.

Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 150 TER. - El Estado y municipios en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre los beneficios del uso de productos reutilizables y reciclables, así como aquellos que por sus características y composición tengan una pronta degradación.

ARTÍCULO 156 BIS. - Para el resguardo y traslado de la mercancía adquirida en establecimientos mercantiles y comerciales, queda prohibida la entrega gratuita de bolsas de plástico.

...

Se deroga.

ARTÍCULO 156 QUÁTER. Se deroga.

SEGUNDO.- Se reforman: las fracciones III y IV del artículo 3°, la fracción XVII del artículo 6°, la fracción III del artículo 7°, la fracción XII del artículo 8°, la fracción IV del artículo 33 y se adicionan: la fracción V al artículo 3°, las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 6°, las fracciones IV y V al artículo 7° el artículo 11 Bis y las fracciones V y VI al artículo 33 a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a II. ...

III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos de competencia de esta ley,

IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos competencia de esta ley, y

V. La implementación de acciones y medidas tendientes a disminuir la generación de residuos que no puedan ser reutilizados y, con ello, evitar se conviertan en un problema de acumulación sin el manejo adecuado.

ARTÍCULO 6. ...

I.- a XVI.- ...

XVII. Celebrar acuerdos y convenios con el gobierno de los tres niveles, así como con instituciones educativas, organismos no gubernamentales, personas físicas y morales, para realizar acciones que faciliten el cumplimiento de la presente ley;

XVIII. Establecer las acciones y políticas para promover en la población el uso de productos reutilizables, reciclables y/o biodegradables para la envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como evitar el uso de popotes plásticos y poliestireno expandido cuando se pretenda emplear para estos fines, salvo las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables;

XIX. Establecer las bases que permitan la transición del uso de bolsas y popotes de plástico, así como de productos elaborados a base de poliestireno expandido para transportación, carga o traslado al consumidor final, al uso de materiales reutilizables, reciclables y, en su caso, biodegradables, y

XX. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7. ...

I.- y II.- ...

III.- Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este ordenamiento;

IV.- Vigilar que los establecimientos comerciales y restaurantes cumplan con las disposiciones referentes a la prohibición de entrega de bolsas de plástico y popotes, señaladas en la presente ley; y

V.- Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 8. ...

I.- a XI.- ...

XII. Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como las acciones que pudieran implementarse para promover el reciclaje en su municipio;

XIII.- a XVIII.- ...

ARTÍCULO 11 BIS. El programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos contendrá, además la información necesaria para reemplazar las bolsas de plástico y popotes por productos degradables o biodegradables, bajo los siguientes lineamientos:

I. Elaborar campañas de asistencia gratuita para capacitar a los consumidores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico y popotes no degradables o no biodegradables;

II. Realizar diversas campañas de difusión y concientización sobre los beneficios que se obtendrán al utilizar materiales degradables o biodegradables.

III. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos.

IV. Promover el otorgamiento de incentivos y estímulos para aquellos que realicen acciones tendientes a reemplazar las bolsas de plásticos y popotes por artículos degradables o biodegradables con el fin de procurar mantener el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 33. ...

I.- a III.- ...

IV. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos,

V.- Evitar el uso de bolsas y popotes de plástico, así como productos de poliestireno expandido, comúnmente empleado para empaquetado y distribución de alimentos, y

VI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a los ocho meses contados a partir de su publicación oficial.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente contará con un plazo de 365 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para elaborar las disposiciones relativas a las excepciones sobre el uso de bolsas y popotes plásticos y productos de poliestireno expandido.

TERCERO.- Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 701.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la C. Marcelina Rodarte Carrillo, para desempeñar las funciones de Segunda Regidora del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. María Bárbara Cepeda Boehringer, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la designación de la C. Marcelina Rodarte Carrillo, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Segunda Regidora del Ayuntamiento referido.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

ÚNICO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS BERINO GRANADOS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de julio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx